

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Sé publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

SEÑOR: La legislacion de cárceles y establecimientos penales ocupa en España algunos volúmenes, y consta además de muchísimas disposiciones no recopiladas; y á pesar de ello, el estado de prisiones, correccionales y presidios, es poco digno de la Nacion y de los tiempos presentes.

Quizá este mal dependa en gran parte de las dificultades que ofrece toda cuestion penitenciaria. Ensayos, conferencias, informaciones parlamentarias y multitud de escritos, hechos y publicados sobre la materia en los países más adelantados, aun no han sido bastantes para que se adopte una resolucion definitiva y uniforme, y todavia los Gobiernos vacilan y los autores de ciencia penal disputan acerca de la conveniencia de plantear decididamente este ó el otro sistema para la correccion de los criminales.

Estas dudas no deben, sin embargo, ser obstáculo á la reforma entre nosotros. A los principios del reinado de V. M. cabe la gloria de haberla iniciado. Menos de un año hace que V. M. se dignó autorizar al Ministro que firma para que presentara á las Cortes un proyecto de Ley, el cual, discutido y aprobado por los Cuerpos Colegisladores y sancionado por V. M., obliga al Gobierno á construir la primera gran prision celular que se levanta en España, y ya V. M. va á colocar la primera piedra de la cárcel-modelo de Madrid, que será sin duda alguna edificio que reuna los adelantos de la ciencia moderna, los cuales le colocarán entre los mejores y más notables de Europa.

Para marchar con acierto y seguridad por el camino de la reforma son necesarios estudios previos, y estos va á proponer á V. M. el Ministro de la Gobernacion, que juzga de suma oportunidad é indudable urgencia la creacion de una Junta de personas ilustradas y entendidas en materia penitenciaria y el llamamiento, por medio de públicos certámenes, á todas las inteligencias del país, para que una y otros ayuden á los poderes de la Nacion y al Gobierno de V. M. en la obra regeneradora de mejorar nuestro sistema penitenciario.

Semejantes reformas han de ir, Señor, acompañadas de otras importantísimas en la clasificacion, duracion, efectos y naturaleza de las penas; y seguramente la muy ilustrada Comision de Códigos espera á ver comenzadas las indispensables en el órden administrativo de los presidios para introducir en el libro de las penas las modificaciones convenientes, que serían ineficaces, perjudiciales acaso, en el estado actual de nuestros establecimientos penales. Acerca de este punto el Ministro que suscribe cree que

la Junta cuya fundacion propone debe acudir á aquella Corporacion distinguida é inspirarse en su autorizado parecer y en el resultado de los detenidos estudios de ciencia penal hechos por la misma.

Pero no han de ser bastantes unas y otras reformas para conseguir los fines á que la sociedad aspira por medio de la reclusion, el confinamiento y el trabajo forzoso del criminal. Todo el aparato de la pena sería insuficiente para evitar la reincidencia, ó amenguarla cuando menos, sin la institucion de asociaciones patrocinadoras del presidiario licenciado, y sin la fundacion de esas otras sociedades que recogen al jóven abandonado y vagabundo, convirtiendo á uno y otro en hombres útiles para la vida de la libertad y del derecho. Indispensable es, por consiguiente, que la Junta de reforma penitenciaria se ocupe tambien de las bases necesarias á la creacion de tales asociaciones. De esta manera se podrán obtener dos beneficiosos resultados: el de que al cabo comprenda el delincuente que cuesta más trabajo ser malo que bueno, y el de que llegue ser olvidada toda culpa que por el arrepentimiento y la pena es redimida.

La tarea será lenta y penosa, porque tiene mucho de educacion y de sacerdocio; pero ha de ser por lo mismo emprendida con actividad y celo, y por ello el Ministro de la Gobernacion propone á V. M., en el proyecto de decreto que eleva á sus manos, disposiciones que obliguen á la Junta de reforma penitenciaria é institucion de patronatos á trabajar sin descanso para que sean rápidamente secundados los sentimientos generosos de V. M.

Impulsado por ellos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Gobernacion que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. que se digne aprobar el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1877.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Francisco Romero y Robledo.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea una Junta de reforma penitenciaria é institucion de patronatos en beneficio de los penados cumplidos y de los niños abandonados.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion queda facultado para abrir en cada año uno ó más certámenes públicos, en los cuales serán premiadas las Memorias, opúsculos ó estudios sobre reformas penitenciarias que sean presentados á concurso con arreglo á los programas que publique el Ministro.

Art. 3.º La mision de la Junta de reforma penitenciaria consistirá:

1.º En proponer al Gobierno las mejoras que considere necesarias y urgentes en el régimen carcelario y penitenciario,

ya deban tener carácter legislativo, ya sean de la competencia ministerial.

2.º En establecer bases para la creacion y fomento de asociaciones patronales en beneficio de los penados cumplidos y de los niños abandonados.

3.º En informar al Ministro de la Gobernacion acerca de todas aquellas cuestiones que se refieren al régimen penitenciario y le sean consultadas por el mismo.

4.º En corresponderse ó conferenciar con la Comision de Códigos sobre los asuntos relativos á la ciencia penal en sus aplicaciones al sistema penitenciario.

5.º En ejercer funciones de Jurado en los certámenes á que se refiere el art. 2.º de este decreto, y en proponer al Ministro de la Gobernacion los temas y los premios de los concursos.

6.º En formular los programás de los conocimientos que deben ser exigidos á los funcionarios de los presidios del Reino, segun sus categorías y obligaciones.

Art. 4.º La Junta se compondrá de Vocales natos y electivos.

Serán los primeros: Los Directores generales de Establecimientos penales y de Sanidad y Beneficencia.

El Presidente de la Audiencia de Madrid.

El Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Serán los segundos:

Un individuo del Colegio de Abogados de Madrid.

Uno de la Sociedad Económica Matritense.

Uno de la Academia de Ciencias morales y políticas.

Uno de la Matritense de Jurisprudencia y Legislacion.

Un Catedrático de la Universidad Central.

Un Arquitecto de la Academia de San Fernando.

Un Doctor en Medicina, y

Seis elegidos entre las personas de mayores conocimientos en las materias objeto de la Junta.

El Ministro de la Gobernacion nombrará los Vocales electivos.

Art. 5.º Será Presidente de la Junta el Ministro; y Vicepresidentes dos individuos de la misma que designará el Presidente, y los Directores generales de Establecimientos penales y de Sanidad y Beneficencia.

El Ministro fijará el órden de las Vicepresidencias.

Art. 6.º El cargo de individuo de la Junta de reforma penitenciaria é institucion de patronatos, será honorífico y no retribuido, pero quien lo desempeñe tendrá la consideracion de Jefe superior de Administracion civil.

Art. 7.º La Junta se reunirá precisamente dos veces en cada semana mientras tenga asuntos de que tratar.

Art. 8.º Los individuos de la clase de electivos que no concurren á las tres primeras sesiones de la Junta, ó despues sin causa justificada faltasen á seis, darán

á entender por este solo hecho que han renunciado á sus cargos.

En los Vocales natos son obligatorias la aceptacion de sus nombramientos y la asistencia á las sesiones de la Junta.

Art. 9.º Podrá la Junta nombrar Comisiones de su seno que informen acerca de las materias objeto de sus estudios. Las sesiones de las Comisiones serán consideradas como de la Junta plena para los efectos del art. 7.º

Art. 10. Será Secretario de la Junta un Jefe de Seccion de la Direccion de Establecimientos penales.

Art. 11. El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 1.º del actual, de Real órden me dice lo siguiente:

«Administracion.—Seccion 4.ª—Dada cuenta al REY (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Murcia en 20 del mes último, consultando si practicado el dia 4 de Marzo el sorteo de mozos alistados para el presente reemplazo, debe ó no procederse á la citacion de los mismos para el primer dia festivo inmediato, á fin de celebrar el acto del llamamiento y declaracion de soldados: Vistos los artículos 1.º, 4.º y 5.º de la Ley de 10 del mes próximo pasado sobre organizacion y reemplazo del ejército, así como la Real órden circular de 11 del propio mes dictada para su ejecucion; S. M. ha tenido á bien resolver que con arreglo á la misma se proceda despues de terminado el sorteo á la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de la Ley de 30 de Enero de 1856, á fin de dar principio al acto del llamamiento y declaracion de soldados, el domingo 11 de Marzo próximo, suspendiendo la traslacion de los mozos á la capital de la provincia y su entrega en Caja hasta nueva resolucion.

Es igualmente la voluntad de S. M. que en cuanto V. S. reciba las copias de las actas del sorteo que los Alcaldes de los pueblos deben remitirle, segun previene el art. 70 de la Ley de reemplazos, disponga la formacion de un estado general en el que conste el numero de todos

los mozos sorteados en cada pueblo, así como la suma total de los mismos, cuyo estado, debidamente revisado y comprobado por la Comisión provincial, autorizándolo con las firmas de su Presidente y Secretario, remitirá V. S. á este Ministerio en los primeros días del próximo mes de Abril.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1877.—F. Romero.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de la provincia á

fin de que den á las disposiciones contenidas en la citada Real orden la mayor publicidad posible y cumplan cuanto en ella se les previene.

Madrid 6 de Febrero de 1877.—El Gobernador interino, Bartolomé Romero Leal.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Seccion Central.—Negociado 3.º

Número de expedientes despachados, ingresados y pendientes de despacho durante la segunda quincena del corriente mes por las Secciones de las oficinas de la Corporacion.

	Despachados.	Ingresados.	Pendientes.
Central.....	Los de personal y asuntos contenciosos.		
Gobernacion.	39	17	352 (1)
Fomento....	25	26	9
Beneficencia.	42	36	99
Contaduría..	8	9	2
	114	88	462

(1) En este número están comprendidos 365 expedientes de cuentas municipales que se hallan pendientes de contestacion á reparos y de reintegros mandados hacer.

Madrid 31 de Enero de 1877.—El Presidente, Romera.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por tercera vez se cita á D. Angel Torrejón y Vargas, Aspirante que fué de segunda clase de la Intervencion de esta Administracion económica, para que se presente en el término de ocho dias en el Negociado Central de la misma con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 6 de Febrero de 1877.—Agustin Genon.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION de los deudores por plazos de bienes nacionales procedentes de compras hechas al Estado, y que tienen su vencimiento en el mes de la fecha.

MADRID.—Mes de Febrero de 1877.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESETAS CTS.
D. Manuel Montaud.....	Madrid.....	Casa.....	Madrid.....	18	Clero.....	14.940
Sr. Marqués de Salamanca.....	"	Tierra.....	"	24	"	6.000
"	"	"	"	"	"	1.650
"	"	"	"	"	"	1.507'50
D. Baltasar Gemme Fuentes.....	"	Id. de 3 fanegas 4 celemines.....	Villalba.....	16	"	82'79
Simeon Avalos.....	"	Id. de 7 fanegas.....	Pinto.....	"	"	156'25
"	"	Id. de 3 fanegas.....	"	"	"	100
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	91'63
Cayo Rubio.....	"	Id. de una fanega 3 celemines.....	Camarma.....	"	"	25'50
Tomás Cordon.....	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	"	"	"	12'50
"	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.....	Extremera.....	"	"	37'50
"	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines.....	"	"	"	37'50
"	"	Id. de una fanega.....	"	"	"	6'25
"	"	Id. de 4 fanegas.....	"	"	"	25
Benito Arias Valcárcel.....	"	Id. de 5 fanegas 6 celemines.....	Valdeavero.....	"	"	62'50
"	"	Id. de 11 fanegas.....	"	"	"	50
Juan Perea.....	"	Id. de 2 fanegas 2 celemines.....	Collado Mediano.....	18	"	87'63
Santos Martinez.....	"	Id. de 2 celemines.....	Extremera.....	"	"	18'75
"	"	Id. de 3 celemines.....	"	"	"	10
Leoncio Herrero Benavente.....	"	Id. de 10 celemines.....	Colmenar.....	"	"	108'75
"	"	Id. de una fanega 2 celemines.....	"	"	"	125
Claudio de Hoyos.....	"	Id. de 5 celemines.....	Colmenarejo.....	"	"	14'25
José Collado de Mata.....	"	Id. de 5 fanegas 3 celemines.....	Collado.....	20	"	188'25
Juan Martin Perea.....	"	Id. de 5 celemines.....	Villalba.....	22	"	50'01
José María Larroca.....	"	Id. de una fanega 9 celemines.....	Fuente el Saz.....	"	"	11'38
"	"	Id. de una fanega.....	"	"	"	12'50
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	"	"	"	13'75
Doña Mariana Mingo.....	"	Id. de 8 celemines.....	Colmenar.....	"	"	39'50
D. Miguel Ortiz Amor.....	"	Id. de 3 fanegas.....	Valdepiélagos.....	"	"	9
Eduardo Martin de la Cámara.....	"	Id. de una fanega 3 celemines.....	Manzanares.....	"	"	68'75
Pedro Hernandez.....	"	Id. de 4 fanegas 9 celemines.....	Colmenarejo.....	"	"	30'13
Miguel Ortiz Amor.....	"	Id. de una fanega.....	Valdepiélagos.....	"	"	5'94
"	"	"	"	"	"	2'19
"	"	Id. de 2 fanegas.....	"	"	"	15'25
"	"	Id. de 13 fanegas.....	"	"	"	103'75
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	"	"	"	4
"	"	Id. de 4 fanegas.....	"	"	"	9'50
"	"	Id. de 30 fanegas.....	"	"	"	57'50
"	"	Id. de 8 fanegas.....	"	"	"	30
"	"	Id. de 10 fanegas.....	"	"	"	32'50
Leoncio Herrera.....	"	Id. de una fanega.....	Colmenar.....	25	"	84'25
Mariano Amal.....	"	Id. de 2 celemines.....	Leganés.....	"	"	5
"	"	Id. de 7 celemines.....	"	"	"	107'50
"	"	Id. de una fanega 11 celemines.....	"	"	"	187'63
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	"	"	"	277'50
"	"	Id. de una fanega 9 celemines.....	"	"	"	327'75
"	"	Id. de 6 celemines.....	"	"	"	95'25
"	"	"	"	"	"	37'63
Claudio Hoyos.....	"	Id. de 2 fanegas.....	Colmenarejo.....	"	"	12'63
"	"	Id. de 11 celemines.....	"	"	"	16'38
"	"	Id. de 4 celemines.....	"	"	"	13'06
Francisco Rodriguez Gonzalez.....	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.....	Ajalvir.....	27	"	83'63
Benito Arias Valcárcel.....	"	Id. de una fanega 5 celemines.....	Camarma.....	26	"	15'13
Simon Dorado.....	"	Id. de una fanega.....	Pozuelo.....	25	"	137'75
"	"	Id. de una fanega 8 celemines.....	"	"	"	56'50
Antonio Castellar.....	"	Id. de 6 celemines.....	Valdemoro.....	28	"	9'69
Joaquin Grinaldo.....	"	Id. de 2 fanegas 4 celemines.....	Colmenar.....	27	"	74'50
Pedro Hernandez.....	"	Id. de 4 celemines.....	Colmenarejo.....	26	"	12'75
"	"	Id. de una fanega 9 celemines.....	"	"	"	17'50
"	"	Id. de 7 celemines.....	Valdepiélagos.....	27	"	15
Miguel Ortiz Amor.....	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines.....	Ajalvir.....	"	"	81'38
Francisco Rodriguez Gonzalez.....	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	87'62
"	"	Id. de una fanega.....	"	"	"	38'25
"	"	Id. de una fanega 9 celemines.....	"	"	"	106'38
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	"	"	"	36'38
Luis Mariano de Larra.....	"	Solar.....	Valdemoro.....	12	"	68'75
Antonio Castellar.....	"	Tierra de 40 fanegas.....	Colmenar.....	4	"	187'50
Cayo Rubio.....	"	Id. de 5 fanegas 6 celemines.....	Peralejo.....	15	"	107'06
"	"	Id. de 20 fanegas.....	"	"	"	133'55
"	"	Id. de una fanega 10 celemines.....	"	"	"	60'13
"	"	Id. de 16 fanegas.....	"	"	"	76'39
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	Villamanta.....	13	"	5
Angel Montemar y Moraleda.....	"	Id. de 12 fanegas 6 celemines.....	"	13	"	41'44
Saturnino Lopez Alonso.....	"	Id. de 17 fanegas.....	"	"	"	45
Angel Montemar y Moraleda.....	"	Id. de 6 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	18'75
"	"	Id. de una fanega 5 celemines.....	"	"	"	6'88
"	"	Id. de 6 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	25'13
"	"	Tierra.....	Pozuelo.....	27	"	3'75
Sr. Duque de Alba.....	"	Id. de 11 fanegas 9 celemines.....	Majadahonda.....	"	"	29

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESETAS CTS
Sr. Duque de Alba.....	Madrid.....	Tierra de 10 fanegas 6 celemines.....	Majadahonda.....	27	Clero.	19
D. Joaquin Reolid.....	"	Id. de 9 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	31'75
Antonio Diaz Quintana.....	"	Id. de una fanega un celemin.....	Griñon.....	3	"	3'75
Francisco Garcia Martinez.....	"	Id. de 6 fanegas 6 celemines.....	Hortaleza.....	9	"	68'75
Teodoro Robles.....	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	Somosierra.....	16	"	12'75
"	"	Id. de 2 fanegas.....	"	"	"	16'50
"	"	Id. de 5 fanegas 10 celemines.....	Canillas.....	"	"	187'63
"	"	Id. de 3 fanegas.....	"	"	"	100
"	"	Id. de 2 fanegas.....	"	"	"	75'13
Manuel Saez.....	"	Id. de 8 fanegas 4 celemines.....	"	"	"	250'38
"	"	Id. de 4 fanegas.....	"	24	"	50'63
José Garcia Viescas.....	"	Id. de 4 fanegas 10 celemines.....	"	"	"	118'75
Leon del Rio.....	"	Id. de 4 fanegas.....	Villaconejos.....	27	"	50'05
Blas Llorente Escolar.....	"	Id. de 4 fanegas 8 celemines.....	Moraleja.....	16	"	15
Manuel Santos Llerende.....	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	Alamo.....	25	"	101'25
"	"	Id. de 23 fanegas.....	Pozuelo.....	28	"	56'25
"	"	Id. de 4 fanegas un celemin.....	"	"	"	13'50
Juan Salmon.....	"	Id. de una fanega un celemin.....	"	"	"	5'63
Timoteo Sanchez.....	"	Censo de Altamira.....	"	6	"	2.923'30
Fausto Garcia Garcia.....	"	Casa.....	Madrid.....	10	"	2.825'87
Miguel Traveria.....	"	Tierra de 9 fanegas.....	Corpa.....	26	"	3.265'85
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	"	25	"	175
"	"	Id. de 5 celemines.....	"	"	"	17'50
Alberto Ruiz.....	"	Casilla.....	Madrid.....	24	Propios.	100
Benito Menendez Valdes.....	"	Tierra de 57 fanegas 7 celemines.....	Villalvilla.....	12	"	500'50
"	"	Id. de 74 fanegas 2 celemines.....	"	"	"	900'50
"	"	Id. de 76 fanegas.....	"	"	"	900'50
"	"	Id. de 46 fanegas 11 celemines.....	"	"	"	500'50
"	"	Id. de 34 fanegas 9 celemines.....	"	"	"	720'50
Alejandro Ramirez Villaurrutia.....	"	Id. de 59 fanegas 9 celemines.....	"	"	"	650'50
"	"	Censo.....	Madrid.....	9	Patrimonio.	3.328'12
José Bona.....	"	Solar.....	"	"	"	351'56
José María Salazar.....	"	Tierra de 13 fanegas 5 celemines.....	Aranjuez.....	10	"	721'50
"	"	Id. de 16 fanegas 3 celemines.....	"	5	"	404
José Oria de Rueda.....	"	Id. de 10 fanegas 11 celemines.....	"	"	"	492'50
José María Salazar.....	"	Id. 20 fanegas 10 celemines.....	"	"	"	325'50
"	"	Id. de 10 fanegas 7 celemines.....	"	"	"	591'90
"	"	Id. de 11 fanegas 9 celemines.....	"	"	"	501'60
"	"	Id. 16 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	531
Francisco Moran y Alonso.....	"	Id. 56 fanegas 4 celemines.....	"	"	"	310
Jorge del Rieu.....	"	Casa.....	Madrid.....	13	"	686
Federico del Rieu.....	"	Solar.....	"	14	"	7.513
"	"	"	"	"	"	422'80
"	"	"	"	"	"	404'50
"	"	"	"	"	"	263'60
"	"	"	"	"	"	455'80
José María Salazar.....	"	Tierra de 11 fanegas 10 celemines.....	Aranjuez.....	12	"	425'10
Sebastian Moro.....	"	Id. de 3.023 fanegas.....	San Martin de la Vega.....	5	"	430
Calixto de Toledo.....	"	Casa.....	Aranjuez.....	19	"	72.050'80
Manuel de las Heras.....	"	Censo.....	Madrid.....	27	"	2.156'50
Florentino Gomez.....	"	Tierra de 18 fanegas 5 celemines.....	Navalagamella.....	26	Estado.	2.070'91
"	"	Id. de 35 fanegas 2 celemines.....	"	"	"	109
"	"	Id. de 174 fanegas 7 celemines.....	"	"	"	201'50
Fernando Bocherini.....	"	Id. de 34 fanegas 4 celemines.....	"	"	"	751'50
Luis Gutierrez.....	"	Solar.....	Pozuelo.....	10	"	135'50
"	"	Tierra de 49 fanegas 6 celemines.....	Sevilla la Nueva.....	16	"	78'19
Cipriano Saenz.....	"	Id. de 30 fanegas.....	Villamanta.....	"	"	100
Joaquin Reolid.....	"	Id. de 3 fanegas 8 celemines.....	Villanueva.....	1	"	81'38
Juan del Rio.....	"	Id. de 9 celemines.....	Griñon.....	3	"	25'13
José Posada Fernandez.....	"	Casa, San Lorenzo, 5.....	Madrid.....	22	"	5'63
José Martinez Roman.....	"	Casa, Monserrat, 10.....	"	11	"	3.603'60
Antonio Gonzalez.....	"	Tierra de 4 fanegas 8 celemines.....	Getafe.....	19	"	3.572'66
Celestino Más y Abad.....	"	Casa.....	Alcalá.....	3	Beneficencia.	55
"	"	Casa, Luna, 34.....	Madrid.....	7	"	202'50
						6.152'50

(Se continuará.)

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DEL EXTERIOR.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en la cuarta semana del mes de Enero.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones idem.	Reos prófugos idem.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos.	Armas recogidas.	Presos conducidos en la semana.
			De ejército.	De presidio.					
"	1	"	"	"	7	8	"	"	87

Madrid 2 de Febrero de 1877.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel, Comandante, Nicolás Madero Jimenez.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el

reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acom-

pañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de

todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Enero de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Sevilla; la cátedra de

Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Facultad y seccion de la Universidades del Reino, siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Enero de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La de Moraleja de Enmedio, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Escuelas de niñas.

La de Torrejon de Velasco, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Pozuelo del Rey, con el de 416'50.

La de Nuevo-Baztan, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La Escuela de Aldea de Hoyo, con el de 500.

Las de las aldeas de Poblachuela, Fontanosas y Huertezuelas, con el de 437'50 cada una.

Las de Caracuel, Los Pozuelos, Retuerta: Tirteafuera y Villar del Pozo, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de la de Villahermosa, con el de 366.

Las de Puertollano y elemental de Membrilla, con el de 365.

La Escuela de Navas de Estena, con el de 312'50.

Las aldeas de Enjambre y Ventillas, con el de 275.

La de Gargantiel, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 200.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la Normal de Maestras de Ciudad-Real, dotada con el sueldo de 375 pesetas.

La Escuela de Sacerna (nueva creacion), con el de 300.

La de Valdemanco, con el de 291'27.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de Olmeda de la Cuesta, dotada con el sueldo de 500 pesetas.

La de San Pedro Palmiches, con el de 312'50.

Escuelas de niñas.

La de Valparaíso de Abajo, dotada con el sueldo de 416'50 pesetas.

La sustitucion de la de Villagarcía, con el de 208'25.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Tordesilos y Uceda, dotadas con el sueldo de 625 pesetas.

La de Madrigal, con el de 307'50.

Las de Querencia y Hortezueta de Ocen, con el de 290.

La de Atique, con el de 225.

La de Pardos, con el de 210.

La de Tordelpalo, con el de 160.

La de Novella, con el de 118'75.

La de La Barbolla, con el de 77'50.

Escuela de niñas.

La de Ledanca, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SÉGOVIA.

Escuelas de niños.

La sustitucion de la de Riaza, dotada con el sueldo de 550 pesetas. (Conforme á la orden de 7 de Enero de 1850, y con sujecion á la de 12 de Junio de 1875.)

La Escuela de Miguel Ibañez, con el de 325.

Las de Aldeonte y Santovenia, con el de 275.

La de Mata de Quintanar, con el de 187'50.

Las de Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150.

La de Burgomillodo, con el de 100.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley; para las elementales cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre

que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion, podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban. Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Febrero de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza al militar ó militares que en el mes de Diciembre último fueron estafados en la cantidad de 11 duros por otros que fingieron serlo, para que en el término de 10 dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaracion sobre dicho delito en la causa que se instruye en averiguacion de los autores del mismo.

Madrid 3 de Febrero de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la que con los nombres de María Petra Rodriguez, cuyas señas se expresarán, fué admitida como criada en la casa de Doña Dolores Conejero, calle de San Mateo, núm. 4, principal izquierda, en la tarde del 29 de Enero último, en cuya casa se presentó á cosa de las cinco de la misma tarde al mencionado objeto, desapareciendo á la media hora, sin que haya podido saberse su paradero, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de un reloj con cadena leontina, dije y alfiler, perteneciente á la Doña Dolores; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo se cita y llama á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas alhajas, cuyas señas se dirán, para que dentro del mencionado término comparezcan con ellas en dicho Juzgado á prestar declaracion, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policia procedan á la captura de la María Petra Rodriguez, contra quien he dictado auto de prision, poniéndola á mi disposicion.

Señas personales de María Petra Rodriguez.

Estatura baja, delgada, morena, cara larga, algo picada de viruelas, y de unos 20 años de edad; vestía de luto á estilo de pueblo.

Señas de las alhajas sustraídas.

Reloj de oro, para uso de señora, es-

maltado de azul oscuro en la tapa superior, sobre la cual había una manecita que figuraba sostener una cestita con algunos brillantes.

La cadena-leontina tambien de oro, formando eslaboncitos, para uso de señora.

Dije de oro, que contiene en el centro un guarda-pelito con turquesas y perlas, faltando una de estas; y tiene una rayita muy sutil hecha casualmente: el alfiler tambien de oro, entrelargo, conteniendo en el centro turquesas y perlas.

Dada en Madrid á 5 de Febrero de 1877.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia al público el fallecimiento intestado de Don Nicolás García Parrondo, vecino que fué de esta villa; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á usar del derecho de que se creyeren asistidos.

Madrid 3 de Febrero de 1877.—V.º B.º—Balda.—El actuario, Victoriano Moreno. 208—28

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demas auxiliares de la policia judicial de la Nacion, por la presente requisitoria les hago saber que luego que la vean inserta en la *Gaceta oficial de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia, se servirán proceder con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y remision á este Juzgado y con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, de los confinados del presidio de esta ciudad Juan Antonio Serrano Huertas, natural de Mombrilla, vecino de Sotillo, casado, comerciante ambulante, y Antonio de la Cruz (expósito), natural de Burgos y vecino de Madrid, casado, lencero, los cuales se fugaron del mismo la noche del 26 de Enero último, y cuyas señas de los mismos se expresan á esta continuacion, cuyo paradero actual se ignora, y á cuyos confinados cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos citados, se presenten en este Juzgado para recibirles la declaracion que está acordada; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la expresada causa.

Dada en Alcalá de Henares á 3 de Febrero de 1877.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Señas de los fugados.

Juan Antonio Serrano Huertas: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura cinco pies, una pulgada y una línea.

Antonio de la Cruz (expósito): pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno, estatura cinco pies y cinco pulgadas.

Ambos vestidos de paisano.